

Dirección General de Asuntos Administrativos

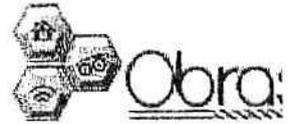
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

RE-ST

Aprobado por Resolución Ministerial N°
La Paz, 2 de MAYO de 2017

162





Contenido

TITULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPÍTULO I 4

ASPECTOS GENERALES 4

Artículo 1.- (Concepto)..... 4

Artículo 2.- (Objeto)..... 4

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)..... 4

Artículo 4.- (Principios del Sistema de Tesorería)..... 4

Artículo 5.- (Definiciones)..... 6

Artículo 6.- (Aprobación del Reglamento)..... 6

Artículo 7.- (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)..... 6

Artículo 8.- (Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería)..... 6

Artículo 9.- (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)..... 6

Artículo 10.- (Previsión)..... 6

Artículo 11.- (Normas Legales)..... 6

TITULO II 7

SUBSISTEMAS DE RECAUDACION Y ADMINSTRACION DE RECURSOS 7

CAPITULO I 7

SUBSISTEMA DE RECAUDACION 7

Artículo 12.- (Origen de los Recursos)..... 7

Artículo 13.- (Interrelación con otros Sistemas)..... 7

Artículo 14.- (Componentes del Sistema de Tesorería)..... 8

Artículo 15.- (Mecanismo de Recaudación)..... 9

Artículo 16.- (Titularidad de las Cuentas Bancarias)..... 9

TITULO III 9

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y EGRESOS 9

Artículo 17.- (Unidad de Caja)..... 9

Artículo 18.- (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)..... 9

Artículo 19.- (Modalidades de Pago)..... 9

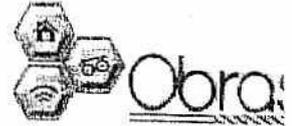
Artículo 20.- (Pagos por el Sistema Bancario)..... 10

Artículo 21.- (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)..... 10



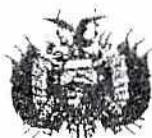


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



Artículo 22.- (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales).....	10
Artículo 23.- (Custodia de Titulos Valores).....	10





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Concepto)

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos, procedimientos e instrumentos técnicos interrelacionados, cuyo objeto es la recaudación efectiva y la administración de los recursos públicos, así como la custodia los títulos y valores que tiene la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y el de Administración de Recursos.

Artículo 2.- (Objeto)

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería tiene como objeto determinar un conjunto de procedimientos para programar, organizar, ejecutar, controlar las recaudaciones, custodia de títulos, valores, cobro de ingresos, manejo de financiamiento y la programación de los compromisos, obligaciones y ejecución de pagos a partir del presupuesto de ingresos y gastos en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)

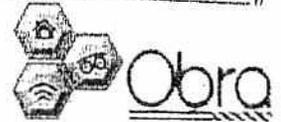
El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas y unidades organizacionales, como de los servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que participan o tengan relación en los procesos: de programación, de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 4.- (Principios del Sistema de Tesorería)

Los principios del Sistema de Tesorería:

- a. Transparencia.- Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.
- b. Oportunidad.- La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizados con la oportunidad debida.





c. **Ética Funcionaria.**- Los servidores públicos deben velar porque su comportamiento este enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos lesivos a los intereses de la Entidad.

Artículo 5.- (Definiciones)

Tesoro: Caudal y dinero, títulos y valores que pertenecen al tesoro público.

Cuentas Fiscales Bancarias: Son aquellas cuentas bancarias de las entidades públicas que sirven para acreditar y debitar recursos públicos. La titularidad de estas cuentas pertenece a la Tesorería de la cual dependen financieramente.

Recursos o ingresos de tesorería: Son todos aquellos pagos presupuestados, programados y autorizados que realiza la Tesorería para atender los pagos derivados y de capital.

Egresos de Tesorería: Son todos aquellos pagos presupuestados, programados y autorizados que realiza la Tesorería para atender sus gastos corrientes y de capital.

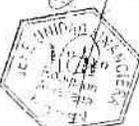
Recaudación de recursos: Acción de cobrar los caudales públicos, relativos a ingresos tributarios, no tributarios, de crédito público, donaciones, regalías, transferencias, venta de bienes y servicios, recuperación de préstamos y otros recursos públicos.

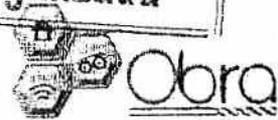
Programa de flujo financiero: Comprende las actividades relacionadas con la elaboración de pronósticos de los ingresos y egresos públicos, en un periodo de tiempo determinado, con el objeto de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles y prever el cumplimiento de las obligaciones.

Ejecución presupuestaria: Son las actividades relacionadas con los Devengados y pagos de obligaciones, a partir de la aprobación del presupuesto y la efectiva percepción de los recursos, una vez efectuada la solicitud y autorización de pago.

Devengamiento: Ingresos y gastos reconocidos como percibidos o incurridos aunque no hayan sido recibidos o pagados.

Títulos y valores: Instrumentos que permiten manejar, captar o invertir liquidez, tales como cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería.





Artículo 6.- (Aprobación del Reglamento)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Unidad Financiera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos y aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 7.- (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos subsistemas o componentes.

El Reglamento Específico de Tesorería deberá ser actualizado mediante la aprobación con Resolución Ministerial, previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 8.- (Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería)

La Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 9.- (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)

El incumplimiento u omisión en las disposiciones y su aplicación descritas en el presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

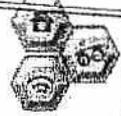
Artículo 10.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 11.- (Normas Legales)

El presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:





- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 25785 de 18 de agosto de 2000
- e) Decreto Supremo N° 2644 en su Artículo 35.- numeral V, en lo referido al uso del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) por las entidades Públicas
- f) Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TITULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACION

Artículo 12.- (Origen de los Recursos).

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda cuenta con los siguientes recursos:

- a) Tesoro General de la Nación, a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
- b) Recursos de Donaciones y/o Créditos externos como internos, en caso de presentarse.
- c) Recursos Propios generados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda por prestación de servicios, multas y otros.
- d) Otros Ingresos.

Artículo 13.- (Interrelación con otros Sistemas).

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los siguientes sistemas:

Sistema de Programación de Operaciones.- Contribuye al programa de operaciones anual de entidades públicas con los recursos que serán ejecutados. Asimismo este sistema recibe recursos para la ejecución de dicho programa.

Sistema Nacional de Inversión Pública.- Contribuye al Programa de Inversión Pública en los recursos para inversión que será ejecutado por las entidades públicas. A su vez, este sistema recibe Recursos para la ejecución de dicho programa.

Sistema de Presupuesto.- Provee el presupuesto aprobado para realizar la programación de flujos financieros de ingresos y pagos y recibe la ejecución presupuestaria del Sistema de Tesorería del Estado.





Sistema de Organización Administrativa.- Proporciona la estructura organizacional, que permita el logro de los objetivos previstos en el POA, a través de la ejecución de recursos del Sistema de Presupuestos y Tesorería.

Sistema de Administración de Personal.- Provee los recursos humanos requeridos, para el logro de los objetivos previstos en el POA, a través de la ejecución de recursos del Sistema de Presupuesto y Tesorería.

Sistema de Administración de Bienes y Servicios.- Incorpora recursos humanos requeridos, provee las condiciones para la administración de bienes y servicios de las entidades públicas que afectan los recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para el funcionamiento de la unidad responsable del sistema de administración de bienes y servicios.

Sistema de Crédito Público.- Proporciona las condiciones del crédito público relativos a desembolsos, fechas de pago y renegociación que serán utilizadas para la programación de flujos financieros, y recibe las necesidades de financiamiento interno y externo, en la proyección de los flujos financieros.

Sistema de Contabilidad Integrada.- Proporciona información relativa a los registros contables para la programación de los flujos financieros, y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior registro contable.

Sistema de Control Gubernamental.- Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y recibe información para el control interno y externo del Sistema de Tesorería del Estado.

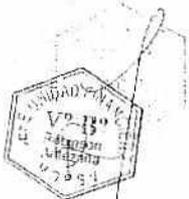
Artículo 14.- (Componentes del Sistema de Tesorería).

El Sistema de Tesorería comprende los siguientes subsistemas:

- Subsistema de Recaudación de Recursos
- Subsistema de Administración de Recursos

Artículo 15.- (Mecanismo de Recaudación).

- I. Todos los recursos del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, serán recaudados a través del Sistema Bancario mediante cuentas fiscales designadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Para este efecto, la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera solicitarán la apertura de Cuentas y Libretas Bancarias Fiscales Recaudadoras, en la Cuenta Única del Tesoro conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.
- II. Excepcionalmente, podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.





Artículo 16.- (Titularidad de las Cuentas Bancarias).

La titularidad de las cuentas bancarias del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda será ejercida por el Ministro y conforme a las disposiciones específicas referentes a la apertura y manejo de cuentas fiscales, firmas autorizadas y otros actos administrativos.

TITULO III

**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS
EGRESOS**

Artículo 17.- (Unidad de Caja).

- I. Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de las Cuentas Fiscales aperturadas en la Entidad Bancaria Pública.
- II. Excepcionalmente, se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta con la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 18.- (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria).

- I. La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros con el objeto de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

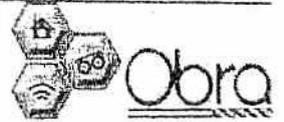
Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

- II. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 19.- (Modalidades de Pago).

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de Cuentas Fiscales y Libretas aperturadas en la Cuenta Única del Tesoro – CUT y direccionados mediante comprobantes de Registro de Ejecución de Gastos





(C-31) y para el Fondo Rotatorio, mediante comprobantes de Documento de Fondo Rotatorio (C-34). Se exceptúan los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio con diferentes fuentes de financiamiento, para atender las siguientes obligaciones:

- a) Gastos menores e inmediatos que se encuentren programados y presupuestados, excepto Activos Fijos y las clases de gasto 1 Servicios Personales y 2 Servicios no Personales.

Artículo 20.- (Pagos por el Sistema Bancario).

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas en la CUT y de las Cuentas Bancarias conforme lo señalado en los artículos 11 y 14 del presente Reglamento Específico.

Para este efecto, la Dirección General de Asuntos Administrativos, deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las Cuentas Fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 21.- (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio).

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución del Ministro del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante la Unidad Financiera, quienes son responsables de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 22.- (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales).

El Encargado de Tesorería deberá efectuar las conciliaciones bancarias correspondientes de las cuentas fiscales y libretas CUT al final de cada mes y al final de la gestión, para su posterior validación y aprobación del Director General de Asuntos Administrativos, Jefe de la Unidad Financiera y Contador General, cuando corresponda.

Artículo 23.- (Custodia de Títulos Valores).

El Director General de Asuntos Administrativos y el Jefe de la Unidad Financiera, mediante el Encargado de Tesorería son responsables de la custodia de títulos valores en poder del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda.

